



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**ACUSE**

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E.-**

**LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (03), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19,

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y IV, 107 y 135, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados anteriormente, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente al ejercicio 2012.

Para tal efecto, en fecha 09 de mayo de 2013 esta Auditoría Superior emitió la orden de visita domiciliaria ASE-3024-2013 (anexo número 3) con la cual inició la fiscalización en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, levantando el Acta parcial de inicio (anexo número 4) de fecha 14 de mayo de 2013. La citada visita se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, concluyendo con el levantamiento del acta final de fecha 27 de agosto de 2013 (Anexo número 5).

Posteriormente, se notificaron en fecha 10 de septiembre de 2013 los Pliegos de Observaciones mediante oficio ASE-5161-2013 correspondientes a los hechos y omisiones detectados durante la mencionada visita, otorgándole a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 6).

En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de octubre de 2013, la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 130/2013, sin fecha, firmado por el Profr. Jesús Amancio Núñez Limón, Presidente del Consejo Directivo, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar los Pliegos de Observaciones que le habían sido notificados (Anexo número 7).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2012 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la entidad a cargo del Profr. Jesús Amancio Núñez Limón, Presidente del Consejo Directivo, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2012, aplican los artículos 8, 12 párrafo 1 y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO.**-En ese orden de ideas, es importante señalar la normatividad aplicable específicamente a la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación, considerada por la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la revisión de la cuenta pública, normatividad que se encuentra contenida principalmente en los siguientes documentos:

- Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Coahuila el 6 de mayo de 2011; y además las diferentes leyes y sus reformas que se encontraban vigentes cuando los trabajadores ingresaron a laborar.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente al ejercicio del 2012, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las observaciones número 1907002CFA112O00026 (Anexo número 8), 1907002CFA112O00027 (Anexo número 9), 1907002CFA112O00028 (Anexo número 10) y 1907002CFA112O00029 (Anexo número 11), mismas que se anexan a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Las observaciones antes mencionadas derivaron de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2012, llevada a cabo en la Auditoría Financiera, consiste en que durante el citado ejercicio fiscal, los beneficiarios que solicitaron su pensión les fue otorgada de manera excesiva dejando de aplicar la legislación conducente en cada caso, dicha irregularidad fue detectada por esta Auditoría al momento que revisó cada expediente de cada pensionado.

De lo anterior, es importante precisar que es necesario ver la explicación relatada en los anexos, ya que en estos se desglosa por pensionado las circunstancias de cada caso; así como la forma en que se calculó y detectó por esta Auditoría Superior del Estado que se habían otorgado pensiones en exceso, referenciando según el número de expediente, información que se generó de la revisión a la documentación aportada por la entidad

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

comprendida en el expediente de cada beneficiario. Es importante señalar que la documentación correspondiente a los expedientes señalados en el presente hecho, se encuentra adjunta como anexo en un disco compacto que contiene dicha información de forma digital, en virtud de que la misma fue obtenida durante una visita domiciliaria, quedando en poder de la entidad la documentación original.

Las pensiones otorgadas en exceso son:

CÉDULA	EXPEDIENTE	TIPO DE PENSIÓN	PENSIÓN OTORGADA MENSUAL	PENSIÓN CORRECTA MENSUAL	PAGADO EN EXCESO ANUAL
1901002CFA112O00026	104224	AÑOS DE SERVICIO	\$18,501.46	\$16,602.15	\$27,347.07
1901002CFA112O00026	104364	AÑOS DE SERVICIO	\$13,397.78	\$10,333.43	\$42,782.72
1901002CFA112O00026	104282	AÑOS DE SERVICIO	\$21,763.16	\$18,661.93	\$42,538.64
1901002CFA112O00026	104532	AÑOS DE SERVICIO	\$22,392.78	\$17,239.64	\$18,309.10
1901002CFA112O00026	104539	AÑOS DE SERVICIO	\$20,055.62	\$14,466.83	\$13,663.94
1901002CFA112O00026	104333	AÑOS DE SERVICIO	\$16,928.46	\$11,849.82	\$71,292.62
1901002CFA112O00026	104284	AÑOS DE SERVICIO	\$25,225.32	\$21,895.39	\$45,506.54
1901002CFA112O00026	104300	AÑOS DE SERVICIO	\$16,013.94	\$14,276.13	\$26,033.84
1901002CFA112O00026	104484	AÑOS DE SERVICIO	\$16,560.72	\$8,900.77	\$27,690.22
1901002CFA112O00026	104508	AÑOS DE SERVICIO	\$8,743.34	\$6,482.53	\$8,684.91
1901002CFA112O00026	104232	AÑOS DE SERVICIO	\$27,998.10	\$25,830.75	\$30,396.10
1901002CFA112O00026	104405	AÑOS DE SERVICIO	\$15,034.34	\$10,426.66	\$58,456.14
1901002CFA112O00026	104349	AÑOS DE SERVICIO	\$15,099.08	\$12,677.49	\$34,301.69
1901002CFA112O00026	104341	AÑOS DE SERVICIO	\$18,008.34	\$17,153.81	\$13,958.14
1901002CFA112O00026	104229	AÑOS DE SERVICIO	\$31,467.80	\$25,777.68	\$76,243.68
1901002CFA112O00026	103938	AÑOS DE SERVICIO	\$27,064.33	\$22,968.82	\$63,715.13
1901002CFA112O00026	104041	AÑOS DE SERVICIO	\$26,496.44	\$20,456.72	\$92,810.75
1901002CFA112O00026	104090	AÑOS DE SERVICIO	\$19,147.44	\$18,606.97	\$10,521.73
1901002CFA112O00026	104113	AÑOS DE SERVICIO	\$23,817.18	\$18,220.83	\$82,534.18
1901002CFA112O00026	104180	AÑOS DE SERVICIO	\$29,344.78	\$27,465.50	\$26,671.27
1901002CFA112O00026	103983	AÑOS DE SERVICIO	\$16,769.72	\$14,662.65	\$35,435.27
1901002CFA112O00026	103977	AÑOS DE SERVICIO	\$13,175.70	\$11,827.32	\$23,544.54
1901002CFA112O00026	103940	AÑOS DE SERVICIO	\$10,728.06	\$10,233.41	\$10,198.16
1901002CFA112O00026	104047	AÑOS DE SERVICIO	\$12,724.86	\$12,393.11	\$8,046.20
1901002CFA112O00026	104015	AÑOS DE SERVICIO	\$9,934.46	\$8,901.79	\$18,504.17
1901002CFA112O00026	104011	AÑOS DE SERVICIO	\$9,005.44	\$7,729.88	\$22,226.17
1901002CFA112O00026	104136	AÑOS DE SERVICIO	\$10,164.90	\$9,515.04	\$7,315.36
1901002CFA112O00026	104135	AÑOS DE SERVICIO	\$16,663.78	\$13,323.88	\$52,322.74
1901002CFA112O00026	104134	AÑOS DE SERVICIO	\$9,921.94	\$9,704.81	\$2,423.82
1901002CFA112O00026	104166	AÑOS DE SERVICIO	\$16,013.59	\$13,788.97	\$35,674.50
1901002CFA112O00026	103974	AÑOS DE SERVICIO	\$19,832.76	\$14,872.59	\$65,524.25
1901002CFA112O00027	104382	AÑOS DE SERVICIO	\$22,459.44	\$19,543.50	\$40,124.49
1901002CFA112O00027	104378	AÑOS DE SERVICIO	\$9,730.04	\$4,955.52	\$67,595.23
1901002CFA112O00027	104381	AÑOS DE SERVICIO	\$13,397.78	\$8,574.02	\$65,907.96
1901002CFA112O00027	104275	AÑOS DE SERVICIO	\$21,895.58	\$17,021.40	\$66,096.92
1901002CFA112O00027	104511	AÑOS DE SERVICIO	\$13,488.76	\$5,415.02	\$29,352.16
1901002CFA112O00027	104515	AÑOS DE SERVICIO	\$13,344.64	\$5,414.88	\$28,838.68



# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

1901002CFA112O00027	104523	AÑOS DE SERVICIO	\$14,695.66	\$8,895.26	\$20,762.66
1901002CFA112O00027	104309	AÑOS DE SERVICIO	\$14,638.72	\$7,025.86	\$105,709.25
1901002CFA112O00027	104328	AÑOS DE SERVICIO	\$16,928.78	\$6,755.56	\$140,298.32
1901002CFA112O00027	104332	AÑOS DE SERVICIO	\$12,928.68	\$5,199.12	\$107,291.65
1901002CFA112O00027	104338	AÑOS DE SERVICIO	\$16,928.46	\$6,775.24	\$140,298.03
1901002CFA112O00027	104303	AÑOS DE SERVICIO	\$17,179.16	\$14,362.89	\$40,394.51
1901002CFA112O00027	104540	AÑOS DE SERVICIO	\$13,344.78	\$5,415.02	\$19,225.81
1901002CFA112O00027	104497	AÑOS DE SERVICIO	\$17,748.54	\$7,057.24	\$38,672.81
1901002CFA112O00027	104507	AÑOS DE SERVICIO	\$13,416.06	45,415.04	\$29,092.84
1901002CFA112O00027	104509	AÑOS DE SERVICIO	\$17,015.76	\$6,429.98	\$38,370.07
1901002CFA112O00027	104419	AÑOS DE SERVICIO	\$17,038.72	\$12,318.56	\$48,817.39
1901002CFA112O00027	104417	AÑOS DE SERVICIO	\$39,392.64	\$13,130.56	\$282,044.77
1901002CFA112O00027	104356	AÑOS DE SERVICIO	\$39,392.64	\$28,262.57	\$145,567.53
1901002CFA112O00027	104358	AÑOS DE SERVICIO	\$27,075.48	\$11,108.34	\$209,724.67
1901002CFA112O00027	104363	AÑOS DE SERVICIO	\$34,740.05	\$25,653.31	\$120,314.31
1901002CFA112O00027	104344	AÑOS DE SERVICIO	\$31,161.42	\$13,193.76	\$235,721.11
1901002CFA112O00027	104345	AÑOS DE SERVICIO	\$37,498.06	\$12,499.52	\$327,087.15
1901002CFA112O00027	104346	AÑOS DE SERVICIO	\$35,247.23	\$13,115.00	\$289,839.96
1901002CFA112O00027	104385	AÑOS DE SERVICIO	\$13,461.72	\$5,848.86	\$105,742.43
1901002CFA112O00027	104394	AÑOS DE SERVICIO	\$38,457.71	\$19,812.81	\$236,541.65
1901002CFA112O00027	104396	AÑOS DE SERVICIO	\$46,927.52	\$35,256.62	\$148,064.86
1901002CFA112O00027	104398	AÑOS DE SERVICIO	\$53,538.29	\$43,253.97	\$195,666.17
1901002CFA112O00027	104426	AÑOS DE SERVICIO	\$11,895.28	\$11,496.21	\$1,330.23
1901002CFA112O00027	104429	AÑOS DE SERVICIO	\$11,626.79	\$9,697.74	\$6,430.15
1901002CFA112O00027	104026	AÑOS DE SERVICIO	\$31,755.10	\$28,409.25	\$52,498.68
1901002CFA112O00027	104031	AÑOS DE SERVICIO	\$37,176.84	\$35,318.04	\$30,248.08
1901002CFA112O00027	104062	AÑOS DE SERVICIO	\$27,294.58	\$26,351.07	\$16,552.66
1901002CFA112O00027	104179	AÑOS DE SERVICIO	\$24,115.10	\$20,484.17	\$54,409.30
1901002CFA112O00027	103988	AÑOS DE SERVICIO	\$13,363.42	\$12,027.99	\$23,185.67
1901002CFA112O00027	104053	AÑOS DE SERVICIO	\$8,949.14	\$8,017.52	\$16,415.66
1901002CFA112O00027	104052	AÑOS DE SERVICIO	\$9,259.70	\$8,017.52	\$21,097.08
1901002CFA112O00027	104046	AÑOS DE SERVICIO	\$12,389.12	\$11,234.12	\$20,094.30
1901002CFA112O00027	104212	AÑOS DE SERVICIO	\$12,407.22	\$4,223.22	\$123,830.06
1901002CFA112O00027	104531	AÑOS DE SERVICIO	\$14,840.50	\$14,502.06	\$1,763.10
1901002CFA112O00028	202578	POR VEJEZ	\$7,331.32	\$4,796.55	\$23,350.77
1901002CFA112O00028	202552	POR VEJEZ	\$20,096.26	\$19,081.32	\$15,621.05
1901002CFA112O00028	202562	POR VEJEZ	\$7,943.65	\$5,029.76	\$36,967.61
1901002CFA112O00028	202569	POR VEJEZ	\$5,785.35	\$5,479.06	\$3,885.76
1901002CFA112O00028	202499	POR VEJEZ	\$5,462.16	\$4,923.12	\$10,792.48
1901002CFA112O00028	202470	POR VEJEZ	\$7,478.32	\$4,629.38	\$46,644.54
1901002CFA112O00029	202580	POR INVALIDEZ	\$15,053.04	\$13,298.37	\$13,813.81
1901002CFA112O00029	202493	POR INVALIDEZ	\$27,784.58	21,422.31	\$97,627.77
1901002CFA112O00029	202536	POR INVALIDEZ	\$10,851.54	\$8,830.45	\$32,399.04
1901002CFA112O00029	202535	POR INVALIDEZ	\$4,984.86	\$2,778.02	\$13,329.74
1901002CFA112O00029	202500	POR INVALIDEZ	\$15,637.36	\$13,785.57	\$31,216.40
1901002CFA112O00029	202498	POR INVALIDEZ	\$10,144.92	\$8,008.12	\$35,013.23

De la revisión efectuada y descrita en cada cédula de observación se detectó lo siguiente:

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

-En la observación 1907002CFA112O00026, se señalaron las pensiones otorgadas por antigüedad o por años de servicio, las cuales se otorgaron en exceso, ya que el cálculo realizado para brindar la pensión se hizo en el 100% a pesar de que ninguno de los pensionados descritos en la observación cumplía con los años de servicio necesarios para ser beneficiario de la pensión en esa proporción, esto en lo que respecta a la segunda plaza de la cual solicitaron el beneficio (son pensionados que tienen dos plazas en instituciones distintas). Lo anterior en virtud de que según la legislación aplicable señalada en la observación, los trabajadores adscritos a este organismo, podrán pensionarse con un 100% del sueldo correspondiente a la plaza por la que reúnan los requisitos para pensionarse, es decir, por aquella que hubieran cumplido los años requeridos de servicio; en tanto que en caso de tener una segunda plaza, la pensión de esta última será en proporción a los años durante los cuales la desempeñó.

El monto pagado en exceso respecto al total de esta observación es de \$1,094,673.56 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.N. 56/100) y que dicha cantidad evidentemente afecta las partidas presupuestales de la entidad.

-En la observación 1907002CFA112O00027 se señalaron las pensiones otorgadas por antigüedad o por años de servicio, las cuales se otorgaron en exceso, ya que el cálculo realizado para brindar la pensión se hizo en el 100% a pesar de que ninguno de los pensionados descritos en la observación cumplía con los años de servicio necesarios para ser beneficiario de la pensión en esa proporción, esto en lo que respecta a la segunda plaza de la cual solicitaron el beneficios (Son pensionados que tienen dos plazas en una sola institución). Lo anterior en virtud de que según la legislación aplicable señalada en la observación, los trabajadores adscritos a este organismo, podrán pensionarse con un 100% del sueldo correspondiente a la plaza por la que reúnan los requisitos para pensionarse, es decir, por aquella que hubieran cumplido los años requeridos de servicio; en tanto que en caso de tener una segunda plaza, la pensión de esta última será en proporción a los años durante los cuales la desempeñó.

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

El monto pagado en exceso respecto de esta observación es de \$3,960,991.36 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.N. 36/100) afectando las partidas presupuestales de la entidad.

-En la observación 1907002CFA112O00028 se señalaron las pensiones otorgadas por vejez y que fueron concedidas en exceso, ya que a cada uno de los beneficiarios se les realizó un cálculo superior al establecido en la ley del cual no les correspondía según su situación particular; principalmente porque se les tomó la antigüedad de más tiempo para el cálculo de la pensiones que tramitaban en base de las dos plazas de las que eran titulares (Son pensionados que tienen dos plazas en una sola institución).

El monto pagado en exceso respecto de esta observación es de \$137,262.21 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.N. 21/100) afectando las partidas presupuestales de la entidad.

-De la observación 1907002CFA112O00029 se señaló las pensiones por invalidez otorgadas en exceso, por calcularse a un porcentaje superior al establecido en la ley, por considerarse la antigüedad de la plaza más antigua para calcular las dos (Son pensionados que tienen dos plazas en una sola institución).

El monto pagado en exceso respecto de esta observación es de \$223,399.99 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.N. 99/100) afectando las partidas presupuestales de la entidad.

De los hechos mencionados, se señala como responsable al Presidente del Consejo Directivo y/o al Administrador de la Dirección de Pensiones; así como también, pudieran resultar responsables los funcionarios de los distintos Consejos de Pensiones, según las obligaciones establecidas para cada uno en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

Rev.00

10



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Es importante resaltar que de las observaciones antes expuestas, se desprende que se benefició directamente a cada uno de los pensionados por alguna omisión o intencionalmente por parte de los funcionarios de la dependencia incumpliendo lo establecido por Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila la cual en su artículo 110, establece que se equiparará al fraude y se sancionará como tal en los términos de la legislación penal el obtener las prestaciones que otorgue esta ley, sin tener derecho a ellas, valiéndose del engaño, simulación, sustitución de persona o de cualquier otro acto de artificio o mala fe. El Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones, presentará la denuncia respectiva ante la autoridad que corresponda. Y además en su artículo 114 dispone que los empleados de la Dirección de Pensiones que no cumplan fielmente con las obligaciones que les señala la ley y su reglamento, serán sancionados por el Consejo Directivo de esta Dirección, con cuando menos suspensión temporal y/o destitución definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten.

Es por ello, que pudieran resultar responsables los funcionarios de la entidad en su carácter de servidores públicos, quienes se desempeñaron dentro de las áreas en donde les correspondía iniciar el trámite de las pensiones o en su caso otorgarlas, los cuales tenían la obligación de tramitar y otorgar las pensiones conforme a lo establecido en la ley.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación durante el ejercicio fiscal 2012.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos tenían la responsabilidad de vigilar la aplicación correcta de las prestaciones que se contienen en la ley. Así mismo, de la revisión a los registros contables de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación, se advirtió que se encuentra registrado en su patrimonio, el pago por

Rev.00

11



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

concepto de pensiones por la cantidad de \$5,146,327.12 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 12/100 M.N.)

Por lo que, los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del sistema pensionario, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1901002CFA112O00030 misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2012, llevada a cabo por este órgano técnico de fiscalización, el procedimiento realizado fue cotejar las nóminas de los trabajadores en activo del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, del Seguro de los Trabajadores de la Educación, de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación y del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila y sus municipios, con la nómina de los beneficiarios de una pensión, misma que fue

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

proporcionada por la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación, la cual fue pagada durante todo el ejercicio 2012.

El resultado del cotejo dio como resultado que existen trabajadores en activo en las diferentes dependencias revisadas, que reciben un salario por parte de su dependencia; y por otra parte la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación les está pagando una pensión. Esta situación contraría y lesiona gravemente al sistema pensionario ya que la legislación correspondiente establece que las pensiones son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo, comisión o empleo remunerado, y además se establece que cuando el trabajador desempeñe simultáneamente dos o más empleos sujetos al régimen de cotización de la Dirección de Pensiones, deberá darse de baja en todos para ejercer los derechos de su pensión; por otro lado, hay obligación de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación de realizar denuncia por equiparación al fraude en contra de aquellos trabajadores por haber obtenido prestaciones sin tener derecho a ellas, en este caso por haber incumplido con los requisitos establecidos en la ley.

Los trabajadores detectados en la nómina de su respectiva entidad que están laborando y simultáneamente recibiendo la pensión por parte de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación son los siguientes:

R.F.C.	CLAVE	PERCEPCIONES	INSTITUCION EN LA QUE LABORA
AUMF540204	104493	66,548.32	SERVICIO MEDICO
AURG551121	102084	78,165.90	DIPETRE ACTIVOS
AURA440301	201595	47,399.51	SERVICIO MEDICO
AURA440301	201595	43,071.99	SERVICIO MEDICO
AURJ500105	104494	28,868.56	SERVICIO MEDICO
AIMJ480913	101735	309,359.02	SERVICIO MEDICO
AIHG521221	102972	84,685.98	SERVICIO MEDICO
AAGO600216	103310	537,845.84	SERVICIO MEDICO
BAMM610924	104524	18,348.99	SERVICIO MEDICO
BURG420418	202499	87,123.93	SERVICIO MEDICO
CAMS520109	102956	407,551.97	FOVI
CASG530125	104310	55,234.64	SERVICIO MEDICO
CASG530125	104310	36,816.54	SERVICIO MEDICO
CAVO550921	104228	92,330.23	FOVI

Rev.00



# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CECH420904	201716	76,777.35	SERVICIO MEDICO
CURE511006	103906	261,580.35	SERVICIO MEDICO
DASL550822	103589	192,434.31	SERVICIO MEDICO
DASL550822	103589	63,886.67	SERVICIO MEDICO
EOLA570328	104525	20,932.92	SERVICIO MEDICO
GAHR370801	102080	78,165.90	DIPETRE ACTIVOS
GAVJ480604	103903	180,202.85	SERVICIO MEDICO
GOEA530402	202418	102,911.71	SERVICIO MEDICO
GOEA530402	202418	100,171.43	SERVICIO MEDICO
GOMG550117	103273	61,791.91	SERVICIO MEDICO
GUSR550507	104424	95,416.85	SERVICIO MEDICO
GUSR550507	104424	88,349.49	SERVICIO MEDICO
GUTP510227	103912	115,473.33	SERVICIO MEDICO
HEBC490322	104506	92,361.86	SEGURO DEL MAESTRO
HEGA540219	104437	49,170.18	SERVICIO MEDICO
MAMI450731	104510	24,158.49	SERVICIO MEDICO
MICG620301	103946	215,488.61	SERVICIO MEDICO
MOOM630325	104526	21,399.51	SERVICIO MEDICO
MORI550906	104358	354,077.24	SEGURO DEL MAESTRO
OIPP550613	103744	266,191.52	SERVICIO MEDICO
OIRJ530411	104513	51,201.90	SERVICIO MEDICO
PAMF480325	103540	744,087.18	SERVICIO MEDICO
PESI460507	201177	120,612.42	SEGURO DEL MAESTRO
PESL590501	104479	63,403.19	SERVICIO MEDICO
RACN501213	202355	131,783.20	SERVICIO MEDICO
RADE461124	101612	171,246.07	SERVICIO MEDICO
RABS510414	202570	148,734.48	SERVICIO MEDICO
RAGG560911	102989	82,848.62	SERVICIO MEDICO
RAMJ551103	104215	67,649.35	SERVICIO MEDICO
RAMR480723	101551	481,382.76	SERVICIO MEDICO
RAVM560811	104527	18,713.55	SERVICIO MEDICO
RAQP650111	104528	19,505.73	SERVICIO MEDICO
RECR560627	103190	257,158.85	SEGURO DEL MAESTRO
ROEC521222	202370	137,969.88	SERVICIO MEDICO
ROMM560305	103254	353,538.88	SERVICIO MEDICO
ROQI420219	101777	492,866.04	FOVI/SEGURO DEL MAESTRO
ROCS600412	202596	14,173.01	SERVICIO MEDICO
ROHJ510320	104058	131,897.88	SERVICIO MEDICO
ROHJ510320	104058	66,663.26	SERVICIO MEDICO
SIAA520819	202576	73,228.98	SERVICIO MEDICO
SIAA520819	202576	37,132.50	SERVICIO MEDICO
SOPF421227	102086	79,564.53	DIPETRE ACTIVOS
TERD630410	103993	377,744.22	SERVICIO MEDICO
VATJ610320	103755	654,272.60	SERVICIO MEDICO
VAAR570102	202593	34,359.71	SERVICIO MEDICO
VAAR570102	202593	29,618.04	SERVICIO MEDICO
ZECJ440619	102801	357,468.27	SERVICIO MEDICO
<b>TOTAL</b>		<b>9,553,118.98</b>	

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Cabe señalar que la documentación correspondiente al presente hecho, se encuentra adjunta como anexo en un disco compacto que contiene dicha información de forma digital, en virtud de que la misma fue obtenida durante una visita domiciliaria, quedando en poder de la entidad la documentación original.

De los hechos mencionados, se señala como responsable al Presidente del Consejo Directivo y/o al Administrador de la Dirección de Pensiones; así como también pudieran resultar responsables los funcionarios de los distintos consejos de pensiones según las obligaciones establecidas a cada uno en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

Es importante resaltar que la ley antes mencionada, en su artículo 110 establece que se equiparará al fraude y se sancionará como tal en los términos de la legislación penal, el obtener las prestaciones que otorgue esta ley sin tener derecho a ellas, valiéndose del engaño, simulación, sustitución de persona o de cualquier otro acto de artificio o mala fe. El Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones, presentará la denuncia respectiva ante la autoridad que corresponda. Y además en su artículo 114 dispone que los empleados de la Dirección de Pensiones que no cumplan fielmente con las obligaciones que les señala la ley y su reglamento, serán sancionados por el Consejo Directivo de esta Dirección, con cuando menos suspensión temporal y/o destitución definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten.

Es por ello, que pudieran resultar responsables los funcionarios de la entidad en su carácter de servidores públicos, quienes se desempeñaron dentro de las áreas en donde les correspondía suspender el pago de la pensión a los trabajadores en activo, o bien, a los funcionarios encargados de iniciar una investigación o promover las responsabilidades respectivas y que fueron omisos en realizarla.

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación durante el ejercicio fiscal 2012.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos tenían la responsabilidad de vigilar la aplicación correcta de las prestaciones que se contienen en la ley. Así mismo, de la revisión a los registros contables de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación, se advirtió que se encuentra registrado en su patrimonio, el pago de pensiones por la cantidad de \$9,553,118.98 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 98/100 M.N.) por pensiones otorgadas sin reunir los requisitos legales para tal efecto, en detrimento de la entidad.

Por lo que, los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del sistema pensionario, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1901002CFA112O00043 misma que se anexa a la presente para los efectos legales a

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

que haya lugar (Anexo número 13)

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2012, llevada a cabo por este Órgano de Fiscalización, el procedimiento realizado fue revisar los egresos pagados al personal el cual resultó que se efectuaron pagos con cargo a partidas que integran el capítulo de Servicios Personales que registró la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación durante el ejercicio 2012, estos pagos se los otorgaron a los integrantes de los Comités de Administración de las Cuentas Institucionales de la Sección 38, del SNTE, de la Universidad Autónoma de Coahuila y de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; así pues los pagos se reflejaron en la nómina de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

Lo anterior claramente contraviene lo establecido en el artículo 25-A de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece que los cargos que desempeñen los miembros de cada Comité de Administración serán honoríficos para los efectos de la Dirección de Pensiones, cada institución u organismo aportante de que se trate podrá gratificar a los miembros de su Comité, respectivamente con cargo a su patrimonio. Es por ello, que claramente dichos pagos a través de la nómina de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación no están justificados por lo que claramente hay una afectación al sistema pensionario.

Los miembros del Comité que aparecen en la nómina de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación son los siguientes:

CLAVE	NOMBRE	DEPARTAMENTO	TOTAL PERCEPCIONES	MES
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	ENERO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	FEBRERO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 15,308.28	MARZO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 5,102.76	ABRIL
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	MAYO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	JUNIO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 13,205.95	JULIO

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	AGOSTO
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	SEPTIEMBRE
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	OCTUBRE
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	NOVIEMBRE
500013	GALVAN GALLEGOS GUILLERMO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 24,813.03	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 141,788.74	
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	ENERO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	FEBRERO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 15,308.28	MARZO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 5,102.76	ABRIL
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	MAYO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	JUNIO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 13,205.95	JULIO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	AGOSTO
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	SEPTIEMBRE
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	OCTUBRE
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	NOVIEMBRE
500011	MEDINA FERNANDEZ PEDRO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 31,902.46	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 148,878.17	
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	ENERO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	FEBRERO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 15,308.28	MARZO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 5,102.76	ABRIL
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	MAYO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	JUNIO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 13,205.95	JULIO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	AGOSTO
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	SEPTIEMBRE
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	OCTUBRE
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	NOVIEMBRE
500012	MONTELONGO CARDENAS RICARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 24,813.03	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 141,788.74	
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	ENERO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	FEBRERO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 15,308.28	MARZO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 5,102.76	ABRIL
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	MAYO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	JUNIO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 13,205.95	JULIO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	AGOSTO
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	SEPTIEMBRE
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	OCTUBRE
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,634.16	NOVIEMBRE
500014	PEÑA OLVERA VICTOR SAMUEL	C. I. U.A.A.A.N	\$ 24,813.03	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 141,788.74	
500005	VASCONCELOS RAMOS HUGO EDUARDO	C. I. U.A.A.A.N	\$ 10,205.52	ENERO
TOTAL ANUAL			\$ 10,205.52	

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

CLAVE	CATEGORIA	DEPARTAMENTO	TOTAL PERCEPCIONES	MES
TOTAL CUENTA INSTITUCIONAL UAAAN			\$ 584,449.91	
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO	C.I. DEL EDO.	\$ 30,000.00	MARZO
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO		\$ 9,000.00	ABRIL
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	MAYO
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	JUNIO
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO		\$ 18,000.00	JULIO
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO		\$ 18,000.00	AGOSTO
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO		\$ 18,000.00	SEPTIEMBRE
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO		\$ 18,000.00	OCTUBRE
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	NOVIEMBRE
600009	CARDENAS REYES RIGOBERTO	C.I. DEL EDO.	\$ 54,000.00	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 219,000.00	
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO	C.I. DEL EDO.	\$ 36,666.67	MARZO
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO		\$ 11,000.00	ABRIL
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	MAYO
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	JUNIO
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO		\$ 22,000.00	JULIO
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO		\$ 22,000.00	AGOSTO
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO		\$ 22,000.00	SEPTIEMBRE
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO		\$ 22,000.00	OCTUBRE
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	NOVIEMBRE
600007	CONTRERAS MARTINEZ JOSE MARDONIO	C.I. DEL EDO.	\$ 66,000.00	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 267,666.67	
600006	DAVILA VALDES OSCAR	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	ENERO
600006	DAVILA VALDES OSCAR	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	FEBRERO
TOTAL ANUAL			\$ 20,411.04	
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	ENERO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	FEBRERO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 38,500.00	MARZO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 11,000.00	ABRIL
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	MAYO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	JUNIO

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

	MAGDALENA			
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	JULIO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	AGOSTO
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	SEPTIEMBRE
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	OCTUBRE
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	NOVIEMBRE
600005	PARRA SANCHEZ GRISELDA MAGDALENA	C.I. DEL EDO.	\$ 66,000.00	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 289,911.04	
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO	C.I. DEL EDO.	\$ 36,666.67	MARZO
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO		\$ 11,000.00	ABRIL
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	MAYO
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	JUNIO
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO		\$ 22,000.00	JULIO
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO		\$ 22,000.00	AGOSTO
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO		\$ 22,000.00	SEPTIEMBRE
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO		\$ 22,000.00	OCTUBRE
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO	C.I. DEL EDO.	\$ 22,000.00	NOVIEMBRE
600008	QUIROZ ZAMORA RICARDO	C.I. DEL EDO.	\$ 66,000.00	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 267,666.67	
600003	REYES PERALES JULIO CESAR	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	ENERO
600003	REYES PERALES JULIO CESAR	C.I. DEL EDO.	\$ 10,205.52	FEBRERO
TOTAL ANUAL			\$ 20,411.04	
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME	C.I. DEL EDO.	\$ 30,000.00	MARZO
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME		\$ 9,000.00	ABRIL
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	MAYO
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	JUNIO
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME		\$ 18,000.00	JULIO
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME		\$ 18,000.00	AGOSTO
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME		\$ 18,000.00	SEPTIEMBRE
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME		\$ 18,000.00	OCTUBRE
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME	C.I. DEL EDO.	\$ 18,000.00	NOVIEMBRE
600010	ZAMUDIO DELGADO JAIME	C.I. DEL EDO.	\$ 54,000.00	DICIEMBRE
TOTAL ANUAL			\$ 219,000.00	
TOTAL CUENTA INSTITUCIONAL SECC 38			\$1,242,833.34	
CLAVE	CATEGORIA	DEPARTAMENTO	TOTAL PERCEPCIONES	MES
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,205.52	ENERO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,205.52	FEBRERO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 15,308.28	MARZO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 5,102.76	ABRIL
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,205.52	MAYO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,205.52	JUNIO

Rev.00



# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 13,205.95	JULIO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,634.16	AGOSTO
700002	SIFUENTES AVILA NORMA OFELIA	C.I. U. A DE C.	\$ 5,317.08	SEPTIEMBRE
			\$ 90,390.31	
700003	SAUCEDO ORONA BLANCA ISELA	C.I. U. A DE C.	\$ 17,369.11	SEPTIEMBRE
700003	SAUCEDO ORONA BLANCA ISELA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,634.16	OCTUBRE
700003	SAUCEDO ORONA BLANCA ISELA	C.I. U. A DE C.	\$ 10,634.16	NOVIEMBRE
700003	SAUCEDO ORONA BLANCA ISELA	C.I. U. A DE C.	\$ 24,813.03	DICIEMBRE
			\$ 63,450.46	
TOTAL CUENTA INSTITUCIONAL DE LA UA de C.			\$ 153,840.77	
CLAVE	CATEGORIA	DEPARTAMENTO	TOTAL PERCEPCIONES	MES
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,252.00	ENERO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,252.00	FEBRERO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 9,378.00	MARZO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 3,126.00	ABRIL
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,252.00	MAYO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,252.00	JUNIO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,252.00	JULIO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 8,352.67	AGOSTO
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,514.58	SEPTIEMBRE
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,514.58	OCTUBRE
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 6,514.58	NOVIEMBRE
800013	ESPINOSA SOLIS ANGELICA MA.	C.I. U. A DE C.	\$ 15,200.69	DICIEMBRE
TOTAL CUENTA EVENTUALES DE LA UA de C.			\$ 86,861.10	
TOTAL			\$2,067,985.12	

Cabe destacar que la documentación correspondiente al presente hecho, se encuentra adjunta como anexo en un disco compacto que contiene dicha información de forma digital, en virtud de que la misma fue obtenida durante una visita domiciliaria, quedando en poder de la entidad la documentación original.

De los hechos mencionados, se señala como responsable al Presidente del Consejo Directivo y/o al Administrador de la Dirección de Pensiones y/o el Director Financiero y/o el Tesorero; así como también pudieran resultar responsables los funcionarios de los distintos consejos de pensiones según las obligaciones establecidas a cada uno en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

Rev.00



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Es importante resaltar que la ley antes mencionada en su artículo 110 establece que se equiparará al fraude y se sancionará como tal en los términos de la legislación penal, el obtener las prestaciones que otorgue esta ley sin tener derecho a ellas, valiéndose del engaño, simulación, sustitución de persona o de cualquier otro acto de artificio o mala fe. El Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones, presentará la denuncia respectiva ante la autoridad que corresponda. Y además en su artículo 114 dispone que los empleados de la Dirección de Pensiones que no cumplan fielmente con las obligaciones que les señala la ley y su reglamento, serán sancionados por el Consejo Directivo de esta Dirección, con cuando menos suspensión temporal y/o destitución definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten.

Es por ello, que pudieran resultar responsables los funcionarios de la entidad en su carácter de servidores públicos, quienes se desempeñaron dentro de las áreas en donde se autorizó el pago del beneficio, o bien, los que integraron y pagaron la nómina.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación durante el ejercicio fiscal 2012.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente los funcionarios responsables emplearon indebidamente los valores o recursos de la entidad, y además no se promovieron las responsabilidades respectivas en contra de quienes infringían la ley y lastimaban el patrimonio de la entidad, o bien suspender el pago de la remuneración.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos tenían la responsabilidad de vigilar la aplicación correcta de las prestaciones que se contienen en la ley. Así mismo, de la revisión a los registros contables de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación, se advirtió que se encuentra registrado en su patrimonio, los pagos en la nómina por la cantidad de \$2,067,958.12 (DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.) en detrimento de la entidad.

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo que, los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del sistema pensionario, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio; además de existir un empleo indebido del patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2012 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera al órgano de gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de esta entidad durante el ejercicio 2012, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Rev.00



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

**REPARACIÓN DEL DAÑO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 146 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila al momento de la comisión de los hechos, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio del patrimonio de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59,

Rev.00

25



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Saltillo, Coahuila, a 26 de enero de 2015**

**LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**



*Se recita con voz  
Carpeta de anexos que  
Cualquiera de los presentes  
de copia de contenidos*  
Rev.00